

EL DOL

MEGALITISMO

El Megalitismo es una circunstancia diferentes grupos culturales, que se caracterizan por la construcción de monumentos funerarios a base de bloques de piedra. El rito de inhumar colectivamente a los muertos en estas construcciones ha configurado una vida espiritual y religiosa concreta y todos los países por los que se El fenómeno megalítico aparece durante Neolítico Antiguo y Medio y se durante el Calcolítico y la Edad de Los sepulcros son reutilizados en ocasiones durante la Edad de Hierro y épocas más tardías. Frente a la gran cantidad de restos megalíticos, apenas se han encontrado restos de las viviendas de esta época. Se trata de pueblos agrícolas y ganaderos que abandonan las cavernas, estableciéndose en los llanos y desarrollando un tipo de hábitat nuevo con viviendas de planta circular o rectangular.

Las industrias líticas se manifiestan con materiales microlíticos y pulimentados asociados con prácticas

de labranza y una cada vez mayor especialización de cultivos. La agricultura (cereales) y la ganadería de tipo productor (cabras, ovejas, cerdos...) gana terreno a la economía de tipo cazador-recolector. El Megalitismo supone también la transformación del hombre con el medio. Las nuevas sociedades del Neolítico son comunidades que defienden su derecho de posesión de la tierra mediante la construcción de estos monumentos, a modo de señal de ocupación. Por otro lado, el enorme esfuerzo de energía para su construcción –desconocían la rueda y la tracción animal– implica la colaboración de varios grupos con lazos de solidaridad y prestigio. Otros puntos de vista defienden un tipo de sociedad jerarquizada en la que determinadas clases se han enriquecido con la acumulación de excedentes agrícolas y ganaderos e intercambios comerciales haciendo manifestar su dominio mediante estas construcciones.

EXCAVACIÓN, DESCRIPCIÓN DEL MEGALITO, GRABADOS, AJUAR.

Frecuentado por pastores, cazadores, labradores y vecinos del aún entonces habitado Mazariegos y pueblos limítrofes, el lugar recibía ya antes de la excavación el sugerente nombre de *Dominustecum*. Fue excavado entre el 15 y el 26 de Junio de 1970, tras las noticia de los Servicios de Espeleología Burgalesa, por los arqueólogos e investigadores de la Universidad de Valladolid y del Museo de Burgos: Osaba, Abásolo, Uribarri y Liz.

El dolmen de Mazariegos es un monumento megalítico del tipo “sepulcro de corredor”. La estructura megalítica está constituida por una cámara funeraria y un corredor de acceso, enterrados en un túmulo de tierra y piedras. La cámara es de planta circular de entre 4,5 y 6 m. de diámetro compuesta originariamente por 11 ortostatos de caliza y conglomerado, en su mayoría bloques naturales sin labra o cantería procedentes de algunas pequeñas canteras cercanas. Uno de los elementos característicos del dolmen y que ayudan a emparentar el megalito con los modelos occidentales extremeño-salmantinos es el anillo peristáltico compuesto de 14 bloques tan grandes como los camerales y ceñidos exteriormente a la cámara. El corredor o galería, orientado al sureste, está formado por dos paredes paralelas de 6 lajas cada una dispuestas de forma apaisada, con una longitud de 10,5 m., una anchura de 1,5 m. y altura decreciente.

Hecho destacable es el de la existencia en el corredor de un panel de grabados en uno de los bloques; en el que se representan de forma esquemática dos équidos y un ramiforme (tectiforme) de dudosa interpretación (barreras, sistemas de cuentas...) La erosión natural y humana está degradando sensiblemente estas manifestaciones artísticas.

Entre los materiales aparecidos en la excavación, aparte de los restos humanos, destaca el hallazgo de un hermoso brazalete circular obtenido a partir de una concha de *Glycimerys*, de origen mediterráneo, y revelador de las relaciones mantenidas por la población de la Meseta Oriental con el Levante hacia la segunda mitad del IV milenio. Se encontraron además hojas de sílex, cuentas de collar y fragmentos cerámicos, uno de ellos con decoración campaniforme. Este ajuar puede contemplarse junto con una maqueta del dolmen en el Museo de Burgos, en la Casa de Miranda.

Más información: Revista Mecerreyes, nº 44, 1994. Y en http://es.wikipedia.org/wiki/Dolmen_de_Mazariegos

LOCALIZACIÓN.

Catastro: Parcela 326 del pago Dominustecum, Polígono 13, Término Municipal de Mecerreyes (Burgos).

Acta de deslinde de 1910 y Cuadernos Topográficos.

Mapa Topográfico 1:25.000 del IGN, nº 277-I. Y mapa del Ministerio de Defensa Serie L, Hoja 20-12, CEGET 2002.

ERROR DE LOCALIZACIÓN EN EL INVENTARIO ARQUEOLÓGICO DE C y L.

Denominación: Dolmen de Cubillejo. Localidad: Cubillejo de Lara. Municipio: Mambrillas de Lara.



común a

grandes

forma de
común a
extienden.
el
desarrolla
Bronce.

SOLICITUD DE CORRECCIÓN DEL ERROR DE LOCALIZACIÓN DEL DOLMEN DE MAZARIEGOS

ANTECEDENTES:

1970. Hallazgo y excavación del dolmen.

1971. Publicación en el Noticario Arqueológico Hispano: “*El dolmen de Cubillejo de Lara de los Infantes (Burgos)*”.

SOLICITUDES A LAS ADMINISTRACIONES:

1994. Solicitud verbal de la corrección del error al secretario del Ayuntamiento de Mecerreyes.

2007. Solicitud verbal de la corrección del error al alcalde del Ayuntamiento de Mecerreyes.

Dic 2007. Solicitud de la corrección del error a la Dirección General de Patrimonio (DGP). (Sin respuesta).

Dic 2008. Solicitud a la DGP de información sobre la petición de corrección del error. (Sin respuesta).

Mar 2009. Información a la DGP de las acciones a tomar, ante la falta de atención a las solicitudes. (Sin respuesta).

SOLICITUD DE INTERVENCIÓN AL PROCURADOR DEL COMÚN:

Oct 2009. Presentación al Procurador del Común (PC) de 1062 firmas solicitando la corrección del error.

Mar 2010. Resolución del PC recomendando a la Consejería de Cultura y Turismo (CCyT) llevar a cabo actuaciones de comprobación del correcto emplazamiento del dolmen; y en su caso, proceder a la correspondiente rectificación.

Jul 2010. Solicitud de información al PC, ante la falta de respuesta de la Administración a la resolución del PC.

Ago 2010. Comunicación del PC del rechazo de la CCyT a la resolución emitida por el PC.

Sep 2010. Comunicación al PC de nuestro desacuerdo con la decisión tomada por la CCyT.

Nov 2010. Solicitud de intervención al Defensor del Pueblo (DP).

Ene 2011. Respuesta del DP indicando que no procede iniciar actuación alguna sobre un supuesto ya sometido al PC y que afecta a materias sobre las cuales tiene atribuidas competencias propias.

INICIO DE ACCIONES LEGALES:

May 2011. Interposición de Recurso de Alzada ante la CCyT de la Junta de Castilla y León.

Sep 2011. Información a la DGP de la agresión infringida a los grabados del dolmen.

Sep 2011. Interposición de Recurso contra la CCyT ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo. (A partir de este momento Patrimonio transfiere la responsabilidad a Catastro).

Sep 2011. Apertura en la Gerencia Territorial de Catastro (GTC) de un Expediente, mediante actuación de oficio, para Subsanación de Discrepancias, por el que se pretende pasar parte de la finca donde se encuentra el dolmen, desde el municipio de Mecerreyes al de Mambrillas de Lara.

Nov 2011. Notificación de la GTC al Ayuntamiento de Mecerreyes de un plazo de alegaciones de 15 días para que ponga de manifiesto lo que a su derecho convenga. Presentación de alegaciones.

Nov 2011. Solicitud a la GTC para conocer el estado de la tramitación del Expediente, obteniendo copia de documentos contenidos en él y pidiendo audiencia para ser oído.

Nov 2011. Resolución denegatoria de la GTC de la información solicitada; al existir datos catastrales protegidos a los que sólo se puede acceder mediante el consentimiento expreso, específico y por escrito del afectado.

Ene 2012. Recurso de alzada a la Dirección General de Catastro (DGC), aportando el “consentimiento expreso” que la propiedad de la parcela nos ha otorgado y solicitando de nuevo intervenir en el Expediente.

Feb 2012. Desestimación de la DGC del Recurso de Alzada contra la resolución denegatoria, al considerar que no somos parte interesada en el procedimiento, que tiene naturaleza “tributaria”.

Mar 2012. Segregación a la parcela 326 (5096 m²) de 664 m², quitándoselos a su dueño y creando una nueva parcela 5326 dejando la titularidad en investigación.

Mar 2012. Recurso presentado por el dueño de la parcela oponiéndose a la segregación. **Oct 2012.** Desestimado.

Dic 2012. Escrito de alegaciones presentado por el dueño de la parcela ante el TEAR de Castilla y León. (Sin respuesta).

Ene 2013. Formalización de Demanda ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (TSJ). Procedimiento Ordinario nº 72/2012.

Mar 2013. Contestación a la Demanda por la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Se interesa el emplazamiento en el procedimiento de los Ayuntamientos de Mecerreyes y de Mambrillas de Lara.

Jun 2013. Contestación a la Demanda por el Ayuntamiento de Mambrillas de Lara.

Sep 2013. Recibimiento del Pleito a Prueba.

Sep 2013. Notificación de la CCyT al Ayuntamiento de Mecerreyes del permiso de intervención arqueológica *sobre la restauración del dolmen de Mazariegos o de Cubillejo de Lara, en Mecerreyes, Burgos*.

Nov 2013. Proposición de Prueba de la Junta Vecinal de Cubillejo de Lara, documental, pericial y testifical.

Dic 2013. Solicitud a las demandadas de información omitida e incompleta.

Ene 2014. Consulta en la sección de Deslindes del IGN en Madrid: El único deslinde válido a efectos legales es el de 1910, el único aprobado y registrado por las comisiones de ambos municipios. Además no existen alteraciones registradas.

Mar-May 2014. Formulación de Conclusiones.

Jul 2014. Sentencia desestimatoria del recurso contencioso-administrativo nº 72/2012. Sentencia no firme.

...

ALGUNOS DATOS EN TORNO A LOS DESLINDES

1.- Se ha dicho y repetido en todo el procedimiento que Catastro no es competente en materia de deslindes. Catastro debería tomar las líneas de término del Instituto Geográfico Nacional (IGN). Y es evidente por las numerosas contradicciones y por la falta de coincidencia con el IGN que no lo hace.

2.- Los datos relevantes extraídos de los deslindes conservados se muestran en el Cuadro I. De su análisis se obtienen las siguientes CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Si se hace valer el deslinde de 1910, que se hizo en sentido opuesto al resto de deslindes y con menor número de mojones, la línea de término es la recta que los une. Y la recta que une los mojones 5º y 6º, entre los que se localiza el dolmen, deja a éste en el término municipal de Mecerreyes; tal como se puede observar en el Mapa Topográfico Nacional de España derivado de este deslinde y aportado como doc. nº TRECE y CATORCE de la demanda.

SEGUNDA.- Si se hacen valer los deslindes de 1889, 1929 y 1951, no hay línea recta ninguna. Los límites son elementos naturales. El arroyo de San Martín es límite natural indiscutible entre los mojones 20 y 27. Tal es así, que el mojón nº 21 dice: *"Junto al mojón descrito y como señal permanente del mismo existe en el fondo del arroyo dos piedras grandes incadas y cubiertas hoy por lo empradecido del arroyo"*. **La imposibilidad de poner los mojones en el mismo lecho del arroyo o en zonas de aluvión, hace que constantemente se atravesase el arroyo, para unas veces colocar el mojón a un lado del arroyo y otras veces al otro lado, indicando así que el arroyo es el límite y permitiendo que el aprovechamiento de las aguas para el ganado pueda beneficiar a ambos municipios; y evitando al mismo tiempo que las riadas o arroyadas estacionales los arrastren**, como podemos comprobar en la descripción del mojón nº 29: *"Continuando aguas arriba por arroyo llamado de la Renovilla, sirviendo de linia divisoria ó límite natural este arroyo... En un prado, al bordel arroyo y a mano derecha, entre los mojones 28 y 29 existió, según apeos antiguos, otro mojón que repetidas veces desapareció borrado o arrastrado sin duda por la corriente de las aguas, por lo que teniendo en cuenta que el arroyo es claro y permanente signo de linia divisoria, se suprimió ya definitivamente dicho mojón antiguo en la anterior ejecutoria"*. (En parecidos términos se describe en el deslinde de 1889, en el mojón nº 27: *"...y siendo los límites muy conocidos no se ha querido oportuno fijar un intermedio..."*).

TERCERA.- Un replanteamiento topográfico sólo podría hacerse a partir del deslinde de 1910, el único topografiado. No es necesario un replanteamiento puesto que los límites naturales son claros e inconfundibles en las descripciones de las actas de deslinde: Entre el mojón 17 y 20, el límite es el **"barranco"**. Y entre el mojón 20 y 27, el límite es el **"arroyo"** en todo momento. El dolmen queda al sur de este arroyo; por tanto en Mazariegos, término municipal de Mecerreyes.

NOTA: El folio 112 vuelto del deslinde de 1889 que no acompañaba a la documentación presentada en el período de Prueba al Tribunal, fue reclamado en Dic 2013 (ver cronología de acciones legales) y aporta información fundamental. Esclarece más aún lo que ya sabíamos: El arroyo es límite natural:

Mojón 24: *Siguiendo el agua abajo...*

Mojón 25: *Bajando un arroyo que sirven de límites para dividir los términos de propiedades de Mazariegos Mambrillas y su tierra las aguas del mismo arroyo que son las divisorias de ambas propiedades... Se hace constar que si hay tanta distancia desde el mojón venticuatro al venticinco sin haber otros intermedios, es por causa de tener ambas propiedades límites naturales cuales son las aguas del arroyo.*

